



- 070

Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

BUENOS AIRES, 17 de febrero de 1982.-

VISTO el Expediente N°2244 letra COMFER/81 por el cual se documenta la solicitud efectuada por el Gobierno de la provincia de San Luis para instalar una estación repetidora de televisión en la localidad de Fortuna (Dep. Gobernador Dupuy), y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de San Luis informa sobre la carencia de señal televisiva en la zona sur de la provincia.

Que a raíz de ese aislamiento y con miras a solucionar la situación, solicita autorización para instalar una repetidora en la localidad de Fortuna, cuya programación provendrá, en diferido, de LV90 Canal 13 de la ciudad de San Luis.

Que conforme al requerimiento presentado, resulta menester agregar en el Plan Nacional de Radiodifusión una nueva previsión para la referida localidad la que pasará a integrar la red complementaria de LV90 TV Canal 13.

Que la Subsecretaría de Comunicaciones ha intervenido en el estudio técnico correspondiente, asignando para el servicio de la repetidora el canal 5, categoría principal con antena directiva al oeste.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 95, inciso b) de la Ley N°22.285 es competencia del Comité Federal de Radiodifusión entender en la actualización del Plan Nacional de Radiodifusión.

Que el Decreto N°462/81 faculta al Comité Federal de Radio-



Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

difusión en el anexo I - apartado E - punto 2 , a incluir nuevas localizaciones en el Plan Nacional cuando razones de interés general así lo aconsejen.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Autorizar al Gobierno de la provincia de San Luis, para instalar una estación repetidora en la localidad de Fortuna, que emitirá en canal 5 con programación en diferido de la estación provincial LV90 TV Canal 13, la que deberá cubrir con sus emisiones las poblaciones de Buena Esperanza, Nueva Galia, Batavia, Unión, Arizona y Anchorena.

ARTICULO 2°.- Determinar para la citada repetidora de televisión la categoría principal con un equipamiento de 20 kW. de Potencia Radiada Aparente (PRA) y una altura media de antena de 120 metros, directiva al oeste.

ARTICULO 3°.- Establecer que en el azimut de 103° 28' respecto al Norte Geográfico y en dirección a la localidad de Vértiz, provincia de La Pampa, deberá colocarse una Intensidad de Campo de 40 dBu a una distancia de 30 Km. o en caso contrario atenuar en esa dirección 15 dBu.

ARTICULO 4°.- Otorgar un plazo de NOVENTA (90) días corridos para que se efectúe la presentación de la documentación técnica exigida en

//



Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión
la legislación vigente.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, notifíquese y cumplido ARCHIVASE (PERMANENTE).

POLITICA Y PLANES	
RUB.	COB.
111	
112	19
113	10

Walter Ragaglia
Cnl. (R) WALTER D. RAGALIA
VOCAL

Rodolfo E. Feroquio
Gri. Brig. (R) RODOLFO E. FEROGGIO
VOCAL

Luis H. Grandinetti
Cnl. (R) LUIS H. GRANDINETTI
VOCAL

Jose F. Trigo
DR. JOSE F. TRIGO
VOCAL

Enrique G. Lestrade
Cap. Nav. (R.E) ENRIQUE G. LESTRADE
VOCAL

Rafael Peñaloza
DR. RAFAEL PEÑALOZA
VOCAL

Guillermo S. Palacio
Com. (R) GUILLERMO S. PALACIO
VOCAL

RESOLUCION N° 76 COMFER/82

EXPEDIENTE N° 2244 COMFER/81